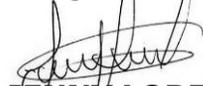


SECRETARIA. Suarez Tolima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez informando que el pasado 29 de agosto del año en curso a las 4:00 p.m., venció el término de cinco días con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. OBSERVACION: Se allegó escrito el día 26 de agosto del 2022. Conste.



JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00202-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda, presentado por la parte interesada dentro de la presente causa.

Revisado, el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el despacho encuentra que la demanda fue ajustada al requerimiento efectuado en auto del pasado 19 de agosto del 2022, cumpliendo con los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. del C.G.P.), Ley 2213 del 2022 o Decreto 806 del 2020, como los especiales preceptuados en las normas generales y sustanciales.

En consecuencia, se dispondrá **ADMITIR** la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por el señor **FÉLIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**, en contra de los señores **JAIRO ANTONIO VALENCIA Y LUZ MARINA GOMEZ ZAPATA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por el señor **FÉLIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**, en contra de los señores **JAIRO ANTONIO VALENCIA Y LUZ MARINA GOMEZ ZAPATA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal de que trata el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la caución prestada mediante la póliza judicial No. 15-53-101001079 de la Compañía de seguros "Seguros del Estado S.A."

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria **357-38223** de la oficina de Instrumento Públicos del Espinal Tolima, de propiedad de los demandados **JAIRO ANTONIO VALENCIA Y LUZ MARINA GOMEZ ZAPATA**. Para la efectividad de la medida, líbrese el oficio con la información de que trata el artículo 591 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: CONCEDER el termino de quince (15) días para que la parte demandante aporte el dictamen pericial enunciado en su escrito de demanda, en los términos establecidos en el artículo 227 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa y en nombre propio, al abogado **FÉLIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**.

NOVENO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2965f20351834f62b6da9c7d9fabd0e3c1a7c680aa8461de304f441d8361ae53**

Documento generado en 08/09/2022 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>